JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-**2020-00557**-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso en el que se

persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, el cual es promovido

por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor

JUAN JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ, no debe ser conocido por el suscrito

funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el

numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,

es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los

demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a

elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país,

será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el

país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia

del demandante".

En el poder se informó que el domicilio del convocado es Neiva (Huila)

y en el acápite de notificaciones del libelo, se consignó que el extremo pasivo las

recibe en dicho municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que

el domicilio del demandado no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Neiva (Huila).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,

## RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **JUAN JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias a la Oficina de Reparto de Neiva (Huila), a fin de que se surta el reparto correspondiente.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

**JUEZ MUNICIPAL** 

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 112dbd3129db11769494ddf41a2159fcb4c151d938d0302e01d41dbfd6d4cdbb

Documento generado en 06/10/2020 05:30:55 p.m.